



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0483** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 AGO 2023**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03363 de fecha 21 de julio del 2023; Memorandum N° 0159-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de julio del 2023; Memorandum N° 0160-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de julio del 2023; Memorandum N° 213-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de julio del 2023; Informe N° 001-2023/YSC de fecha 03 de agosto del 2023; Informe N° 313-2023-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 03 de agosto del 2023; Informe N° 0297-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de agosto del 2023; Provedo de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 09 de agosto del 2023 y demás actuados en cien (100) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03363 de fecha 21 de julio del 2023, el señor **EDY ATOCHE SANDOVAL** en calidad de Titular-Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL**, solicita la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sullana y viceversa, ofertando los vehículo de placa de rodaje N° **M3J-958, T7T-950, T1D-786, M1F-717 y M2C-951** que conforman su actual flota vehicular y la habilitación de conductor de los señores: **Nelson David Attilano Vásquez, Nicolás Luciano Morán Riofrío, José Paz Romero Tamayo, Fernando Enrique Ordinola Matías y Jherson Jair Campoverde Reyes.**

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL** se encuentra autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 1336-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de agosto del 2013 para realizar el servicio de transporte regular de personas en la ruta: Piura-Sullana y viceversa por el periodo de diez (10) años, misma que cuenta con vigencia hasta el 09 de agosto del 2023.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59-A.3 del numeral 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que señala: "En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. No procede la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación ó inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso: 59-A.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento, 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se descate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0483** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 AGO 2023**

al numeral 59-A.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0160-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de julio del 2023 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES NO PECUNIARIAS IMPUESTAS a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL**.

Que, en fecha 25 de julio del 2023, con Memorándum N° 213-2023/GRP-440010-440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL** no cuenta con sanciones no pecuniarias impuestas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: "(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", al respecto mediante Memorándum N° 0159-2023-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de julio del 2023, se solicitó a la Oficina de Administración el registro detallado y actualizado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado respuesta mediante Informe N° 313-2023/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 03 de agosto del 2023, precisando que la empresa no cuenta con deudas pendientes de pago.

Que después de realizar la respectiva evaluación se verifica que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL** ha cumplido con las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE698972D64 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", normativa que debe ser considerada en el presente caso, teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL** cuenta con autorización realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar mediante la Resolución Directoral Regional N° 1336-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de agosto del 2013.

Que, en cuanto al servicio de transporte regular de personas, la norma recoge como definición en el numeral 3.62 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0483 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 AGO 2023**

presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento”.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**. Asimismo con respecto a los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

Que, estando a la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL** para la Renovación de la de Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta: Piura-Sullana y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje N° **M3J-958, T7T-950, T1D-786, M1F-717 y M2C-951** que conforman su actual flota vehicular y la habilitación de los conductores: **Nicolás Luciano Morán Riofrío, José Paz Romero Tamayo, Fernando Enrique Ordinola Matías y Jherson Jair Campoverde Reyes** y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, con respecto al señor **Nelson David Attilano Vásquez** se ha verificado a través del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos (SLCP) que el mismo cuenta con cuatro (04) infracciones de Código M20 calificadas como Muy Grave, motivo por el cual y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 31.10 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, publicado el 23 junio 2016, la habilitación de conductor solicitada deviene en improcedente.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL** a fin de realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **“ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo”**.

Que, asimismo se precisa que a través del Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 123-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de abril del 2023, se verifica que la empresa cuenta con una flota integrada por seis (06) unidades vehiculares: **M3J-958, T7T-950, T1D-786, M1F-717, M2C-951 y**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0483** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 AGO 2023**

T3T-959; no obstante, de la solicitud y anexos adjuntos de la petición de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sullana y viceversa presentada con Escrito de Registro N° 03363 de fecha 21 de julio del 2023, se observa que sólo oferta cinco (05) vehículos: M3J-958, T7T-950, T1D-786, M1F-717 y M2C-951, razón por la cual se procederá a excluir de la flota autorizada al vehículo de placa de rodaje N° T3T-959.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACION DE LA AUTORIZACION EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-SULLANA y VICEVERSA, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	PIURA – SULLANA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	SULLANA
FLOTA HABILITADA	CINCO (05): M3J-958, T7T-950, T1D-786, M1F-717 y M2C-951
FLOTA OPERATIVA	CUATRO (04): M3J-958, T7T-950, M1F-717 y M2C-951
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): T1D-786
FRECUENCIAS	SIETE (07) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA
HORARIO	DESDE LAS 06:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DEL 09 DE AGOSTO DEL 2023 HASTA EL 09 DE AGOSTO DEL 2033

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
NICOLÁS LUCIANO MORÁN RIOFRÍO	B43524231	A-III c PROFESIONAL
JOSÉ PAZ ROMERO TAMAYO	B03587335	A-III c PROFESIONAL
FERNANDO ENRIQUE ORDINOLA MATÍAS	B80525129	A-III c PROFESIONAL
JHERSON JAIR CAMPOVERDE REYES	B73233643	A-III c PROFESIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0483** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 AGO 2023**

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la habilitación de conductor del señor **Nelson David Attilano Vásquez** por haber incurrido en cuatro (04) infracciones con Código M20 calificadas como Muy Grave conforme lo señala el numeral 31.10 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
M3J-958	2007	31 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2027
T7T-950	2014	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
T1D-786	2005	31 DE DICIEMBRE DEL 2025	31 DE DICIEMBRE DEL 2025
M1F-717	2005	31 DE DICIEMBRE DEL 2025	31 DE DICIEMBRE DEL 2025
M2C-951	2010	31 DE DICIEMBRE DEL 2030	31 DE DICIEMBRE DEL 2030

ARTÍCULO QUINTO: EXCLUIR al vehículo de placa de rodaje N° **T3T-959** por no haber sido ofertado en la petición de Renovación de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sullana y viceversa presentada con Escrito de Registro N° 03363 de fecha 21 de julio del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda: "**SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR**", en la parte frontal superior y lateral.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0483** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 AGO 2023**

ARTÍCULO SÉTIMO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

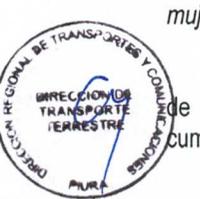
ARTÍCULO OCTAVO: LA EMPRESA DEBE OTORGAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo".**

ARTÍCULO NOVENO: El Transportista autorizado está obligado a cumplir con las condiciones específicas de operación para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, entre ellas lo señalado en el numeral 42.2.5 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: **"En el caso de vehículos M3 y M2, reservar y señalar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos".**

ARTÍCULO DÉCIMO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL** en su domicilio ubicado en Urb. Santa Rosa Mz A Lote 18 Calle Santa Ana del Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0483** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 AGO 2023**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. César Octavio A. Nizama García
Rég. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL